**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, 20 de marzo de 2024

| | |
|---|---|
| **Radicado:** | 15759-33-33-001-**2024-00042**-00 |
| **Accionante:** | Johanna Marcela Bernal Aponte |
| **Accionados:** | Comisión Nacional del Servicio Civil y Municipio de Sogamoso |
| **Referencia:** | Acción de tutela |

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sogamoso, mediante auto del 20 de marzo de 2024, declaró infundado el impedimento manifestado por la suscrita jueza. Por consiguiente, el Juzgado avoca el conocimiento del asunto y procede a pronunciarse sobre la admisión de la acción y la vinculación de terceros con interés directo en el resultado del proceso:

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho la ciudadana Johanna Marcela Bernal Aponte, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales al trabajo, al acceso a cargos públicos a través de la carrera administrativa y al mínimo vital, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Municipio de Sogamoso. Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud de tutela de la referencia.

De igual forma, se ordenará a la CNSC que informe a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado «auxiliar administrativo, código 407, grado 2, identificado con el código OPEC n.° 63233, de la Alcaldía de Sogamoso, Boyacá, del Sistema General de Carrera Administrativa»[1], a través de su página web y/o correo electrónico, la existencia de la presente acción de tutela[2]. Esto con el fin de de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de terceros con interés en el resultado del proceso.

---

[1] Resolución n.° 2312 del 18 de febrero de 2022.
[2] Se sugiere publicar tanto el escrito de tutela como el auto que admite la acción.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1.** Admitir la solicitud de tutela promovida por la ciudadana Johanna Marcela Bernal Aponte contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Sogamoso.

**2.** Vincular, en calidad de terceros interesados en el resultado del proceso, a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado «auxiliar administrativo, código 407, grado 2, identificado con el código OPEC n.° 63233, de la Alcaldía de Sogamoso, Boyacá, del Sistema General de Carrera Administrativa».

**3.** En forma inmediata y por el medio más expedito, notifíquese la presente providencia a la parte actora.

**4.** De igual manera, notifíquese a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y del Municipio de Sogamoso, a quienes se les concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho a la defensa.

**5.** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado «auxiliar administrativo, código 407, grado 2, identificado con el código OPEC n.° 63233, de la Alcaldía de Sogamoso, Boyacá, del Sistema General de Carrera Administrativa», a través de su página web y/o correo electrónico, la existencia de la presente acción de tutela. En caso de que alguno de ellos desee intervenir en esta acción, deberá hacerlo en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la referida comunicación.

**6.** Notifíquese a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.

**7.** Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*(Firmado electrónicamente en SAMAI)*

**YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ**

**Jueza**

*VMGV/SR*